



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

CONTRATACION
JFPR/egr

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y BAÑOS PÚBLICOS, LIMPIEZA DE PLAZAS Y EVENTOS Y RECOGIDA DE ENSERES, RAEES Y TRASTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARUCAS.-

I DISPOSICIONES GENERALES

1.-OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 74 y 100 LCSP, 67 RG)

El presente contrato tiene por objeto la gestión del servicio público de “SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y BAÑOS PÚBLICOS, LIMPIEZA DE PLAZAS Y EVENTOS Y RECOGIDA DE ENSERES, RAEES Y TRASTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARUCAS”, con las características que se detallan en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares.

Dicho objeto corresponde a los códigos 90500000 (Servicios relacionados con desperdicios y residuos) y 90600000 (Servicios de saneamiento y limpieza en áreas urbanas o rurales y relacionados con ellos) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

Asimismo, la codificación correspondiente a la nomenclatura de las Clasificaciones de productos por Actividades (CPA-2002), recogidas en el Reglamento (CE) nº 204/2002 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2001, relativa al objeto del contrato es 90.02.20 (Residuos urbanos) y 90.03.13 (Servicios de limpieza de calles y otras actividades de saneamiento público y similares).

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión, por lo que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de subrogarse como empleador en las relaciones laborales de los trabajadores cuya relación y condiciones laborales se detallan en documento anexo al presente pliego. (art. 104 LCSP)

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 40.1 y 291 LCSP, y 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Arucas, es la Junta de Gobierno Local, que actúa por delegación del Pleno. (Disp. Adic. II LCSP)

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y



determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicio público tal y como establece el artículo 8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP). La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
 - Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, Sección II, de la Concesión, artículo 114 a 137.
 - La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Igualmente, será de aplicación lo regulado y establecido en el Convenio Colectivo vigente para los trabajadores de la empresa que actualmente presta el servicio dado que, como ya se ha indicado, existe la obligación por parte de la nueva empresa contratista de subrogar a todo el personal adscrito a los diversos puestos de trabajo con la antigüedad y categoría profesional fijadas.

Asimismo, serán de aplicación las demás *disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público*, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

En caso de discordancia entre el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas, así como cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y



tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 43, 45, 46,47, 53 y 61.3 LCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas **cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato**, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP, se reseñan a continuación:

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de **actividades correspondientes al objeto del contrato**, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- Una relación de los principales **servicios o trabajos realizados en materia de limpieza viaria, recogida de residuos y otros reseñados en el objeto del contrato en los últimos tres años** que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Certificado acreditativo de ser gestor autorizado de residuos en la Comunidad Autónoma de Canarias, o documento acreditativo de haber iniciado los trámites para la obtención en caso de no serlo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 206.g) de la LCSP. (art. 53 LCSP)

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 45.1 LCSP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

En caso de actuar mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico Excmo. Ayuntamiento de Arucas, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art 54, disp. transit. 5ª LCSP)

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 76 y 278 LCSP)

6.1.- El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, por los 10 años iniciales previstos del contrato, asciende a la cantidad de 17.499,377,00 euros, (1.749.937,70 euros anuales), distribuido en las siguientes anualidades:

- Año 2011..... 1.312.453,28 euros
- Años 2012 en adelante.. 1.749.937,70 euros cada anualidad

-- El valor estimado total con las posibles prórrogas, sin incluir el IGIC, asciende a la cantidad de 20.999.252,40 euros,

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k LCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación durante el presente ejercicio, con cargo a la partida presupuestaria 04.162.227.99 por los siguientes importes:

- Presupuesto de licitación:.....	1.312.453,28 euros.
- 5% de IGIC	<u>65.622,66</u> euros.
Total:	1.378.075,94 euros.

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 77 y ss. LCSP).

La presente contratación es susceptible de revisión de precios, mediante la siguiente fórmula polinómica a los efectos de propiciar el equilibrio económico del contrato y sin perjuicio de una correcta y adecuada gestión por el concesionario, en los siguientes términos.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando haya transcurrido un año desde la firma del contrato. La fórmula es la siguiente:

$$K(t) = 0,20At/Ato + 0,35Mt/Mto + 0,18Ct/Cto + 0,12Tt/Tto + 0,15$$

Donde:

At es el coste de amortización de la maquinaria y otros elementos mecánicos en el año de revisión y Ao es el coste de amortización de la maquinaria y de los elementos mecánicos en el año inicial para la revisión.

Mt es el coste de la mano de obra en el año de la revisión y Mo es el coste de la mano de obra en el año inicial para la revisión.

Ct es el coste del combustible en el año de revisión y Co es el coste del combustible en el año del momento inicial de la revisión.

0,15 será un sumando fijo que representa los gastos generales y del servicio.

Tt es el coste de la tasa de vertido en el año de revisión y Tto es el coste de la citada tasa en el año inicial para la revisión.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o el descuento que proceda en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no haya podido incluirse en dichos pagos parciales.

El año inicial será el posterior al primer año de ejecución, tomando como referencia el mes en que se firme el contrato, o en su caso, se tomará como año inicial, el último año en el que se hubiera efectuado la revisión de precios, para efectuar los posteriores, de tal suerte que no se produzca una acumulación de periodos.

La documentación a aportar a la hora de realizar las revisiones de precio será la siguiente:

- Las cuentas anuales auditadas del ejercicio del año inicial para la revisión y del año de revisión (balance, pérdidas y ganancias y memoria).
- En los supuestos de exención de la obligatoriedad de ser auditadas presentar un estudio económico-financiero de un experto independiente en el que se reflejen los conceptos e importes objeto de revisión de precios.

El órgano de contratación deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el Ayuntamiento haga uso del *ius variandi* por razones de interés público.
- b) Cuando la administración con sus decisiones incida en la economía del contrato
- c) De acuerdo a la teoría del riesgo imprevisible, que cuando sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles rompen el equilibrio de la concesión. Los riesgos de la imprevisión tienen que responder a situaciones extraordinarias e imprevisibles generadas tras la adjudicación. Todas las situaciones conocidas en el momento de presentar oferta no constituyen ni pueden fundamentar una petición de restablecimiento del equilibrio de la concesión.

En lo que se refiere a la mano de obra, el cambio realizado en el personal puesto al servicio por el concesionario, debido a razones propias de éste, no siendo exigida por el Ayuntamiento tal modificación, no podrá alegarse para solicitar ruptura del equilibrio económico financiero.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará según lo establecido en la legislación vigente.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23, 197 y 279 LCSP)

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de 10 años, a contar desde el día que se estipule en el contrato, o desde el día siguiente a su formalización de ser ésta posterior, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que, una vez adjudicado, se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 23.2 de la LCSP, por un período máximo de 2 años.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 93.4, 134, 141 y 144 LCSP)

10.1.- A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas (art. 23.2 LCSP) y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 20.999.252,40 euros. (arts. 76 LCSP)

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente

10.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes:

CRITERIOS

PONDERACIÓN

1.- ADECUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO OFERTADO PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS

PREVISTOS:.....MÁXIMO 30 PUNTOS.

Se valorará cada oferta atendiendo a la calidad y adecuación a las necesidades del servicio de la propuesta técnica.

Se presentará en forma de memoria, con los anexos o separatas que el licitador considere convenientes, ésta deberá contener una descripción completa y detallada del proyecto planteado para el contrato, con los mínimos exigidos en el apartado 14 del pliego de condiciones técnicas.

2.- OFERTA ECONÓMICA: MÁXIMO 40 PUNTOS.

Las ofertas desproporcionadas o temerarias seguirán lo indicado en el art. 85 "Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas" del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se asignará un máximo de 40 puntos a la mejor oferta económica, asignándole al resto de las ofertas la puntuación que resulte de aplicar la siguiente ecuación:

$$V = A * P_m / P$$



3.- MEJORAS:MÁXIMO 30 PUNTOS.

En cuanto a los criterios de selección de las mejoras, se estará a lo dispuesto en el art. 85 del RD.1098/2001 del 12 de octubre.

CONDICIONES GENERALES PARA ACEPTACION DE LAS MEJORAS OFERTADAS

- Ni el organismo contratante ni el patrocinador soportarán ningún gasto que alguna de las mejoras ofertadas pudiera generar.
- El precio que se le asigne a cada lote no tiene que estar en relación directa con la puntuación asignada al lote, pues esta irá estrictamente ligada a la prioridad que la Corporación asigna a cada lote. Las cifras son orientativas para el licitante a efectos de calcular hasta donde le interesa llegar.
- El material o unidades que se proponen como mejoras se describen a continuación de este apartado de condiciones generales, de un modo exhaustivo para que el licitante sepa exactamente lo que se solicita, añadiendo en la mayoría de los casos, la marca para que se realice una identificación exacta, pudiendo, según la ley, proponer un producto “similar” o “equivalente”.
- Cuando el producto que ofrezcan no sea exactamente el propuesto, sino el “similar” o “equivalente”, será indispensable presentar las fichas técnicas del producto, fotografías, y/o muestras reales o cuanta información sea necesaria para que el producto que oferten sea analizado rápidamente y con exactitud por el técnico y por el Órgano Contrataciones, para tener los criterios necesarios para decidir si es similar y se acepta con la valoración estipulada, o por el contrario, se rechaza por improcedente, pues si se hubiese querido otro producto distinto al solicitado o su similar, se habría pedido, valorado y puntuado de otro modo.

La carencia de la información precisa y “clara”, anulará la propuesta realizada. Es decir, si el contratista decide ofertar un producto “similar”, correrá por cuenta del mismo presentar la comparativa de los productos, para que el Técnico y el Órgano de Contratación tengan muy fácil la decisión de que si en verdad es similar, pues debido al poco tiempo, a la posible variedad de ofertas y al posible gran número de licitantes que se presenten, no se dispondrá del tiempo necesario para investigar esos temas si no son aportados por el licitante, y será rechazada la oferta de mejora por falta de información clara y precisa.

Esta aclaración se realiza para que los licitadores tengan constancia de porqué puede haber lotes que se queden sin valorar.

- Para evitar posibles errores, los contratistas definirán los lotes que pretenden ofertar, no sólo por su número sino con su nombre completo y no será necesario, ni procedente, añadir ningún valor o cifra, pues las que se considerarán como válidas son las que figuran en este informe de criterios.
- Los productos que se oferten tendrán que ser totalmente nuevos y en perfectas condiciones, con las garantías adecuadas a cada caso.
- Una vez que se elija al licitante, las mejoras ofertadas formarán parte de la prestación del servicio con valor cero.
- El Órgano de contratación tendrá la potestad de solicitar, por los medios que estime oportuno, la acreditación fehaciente de estar en posesión de la capacidad para cumplir con las mejoras ofertadas, independientemente de que se haya aportado el documento



previamente exigido como garantía de de la solvencia de la empresa de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Se describe a continuación la definición de cada una de las posibles mejoras que pueden ofertar las empresas licitantes:

3.1.-Campaña de concienciación ciudadana: MÁXIMO 10 PUNTOS

Se asignará un máximo de 10 puntos a la empresa que ofrezca realizar campañas de concienciación ciudadana, sobre residuos, fomento de utilización de puntos limpios, sistema de recogida de los residuos que se generan en el municipio etc..., a lo largo del periodo de la concesión, asignándose una cuantía económica distribuida entre los años. Estas campañas se concretarán con la dirección técnica facultativa y principalmente se desarrollarán de la siguiente forma:

Primer año

Se hará una concienciación ciudadana general consistente en:

- Folletos desplegados, pegatinas, imanes, etc.....
- Difusión por medios de comunicación como radio, televisión prensa, etc....
- Información impartida directamente al ciudadano, facilitando atención telefónica.
- Elaboración de una página web, donde el ciudadano pueda dirigirse.

Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto año

- La campaña de concienciación ciudadana se dirigirá a la educación ambiental en colegios y colectivos empleando los siguientes medios:

- Material didáctico
- Talleres etc...

Sexto año

La campaña se enfocará a una concienciación ciudadana general atendiendo a los parámetros establecidos en el primer año.

Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo año

En estos años la campaña estará dirigida a;

La educación ambiental en colegios y colectivos atendiendo a los parámetros establecidos en el segundo, tercero, cuarto y quinto año.



DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA EN EL PERÍODO DE LA CONCESIÓN

AÑO	PRECIO	
PRIMERO	12.000 euros	
SEGUNDO	4.000 euros	
TERCERO	4.000 euros	
CUARTO	4.000 euros	
QUINTO	4.000 euros	
SEXTO	12.000 euros	
SEPTIMO	4.000 euros	
OCTAVO	4.000 euros	
NOVENO	4.000 euros	TOTAL
DÉCIMO	4.000 euros	56.000 euros

$$V = 20 * P / 56.000$$

3.2.- SERVICIO DE GÓNDOLA PARA ESCOMBROS:..... MÁXIMO 5 PUNTOS

Se asignará un máximo de 5 puntos a la empresa que ofrezca realizar el servicio de góndolas de capacidad de 30m³, (peso estimado 10TN) a ubicar en lugar designado por la dirección facultativa del Ayuntamiento a lo largo del periodo de la concesión, incluso transporte de residuos a vertedero autorizado , gastos de gestión , tasas, etc..

UNIDAS	PRECIO	TOTAL
150	234	35.100

$$V = A * P / 35.100$$



3.3- SERVICIO DE GÓNDOLA RESIDUOS

VOLUMINOSOS:.....MÁXIMO 5 PUNTOS

Se asignará un máximo de 5 puntos a la empresa que ofrezca realizar el servicio de góndolas de capacidad de 30m3, (peso estimado 10TN) a ubicar en lugar designado por la dirección facultativa del Ayuntamiento a lo largo del periodo de la concesión, incluso transporte de residuos a vertedero autorizado , gastos de gestión , tasas, etc..

UNIDAS	PRECIO	TOTAL
150	470	70.500

$$V= A*P/70.500$$

3.4.-PAPELERA PARA EXCREMENTOS DE PERROS:..... MÁXIMO 10 PUNTOS

Se asignará un máximo de 10 puntos a la empresa que ofrezca la aportación de suministro e instalación de papelera de 280x160x1200mm. con dispensador de bolsas. Fabricado en acero galvanizado, acabado en pintura verde RAL 6005, anclado mediante 4 pernos de expansión M8, a base de hormigón en masa incluida, totalmente instalado, totalmente instalada bajo criterio y en las zonas indicadas por la dirección facultativa municipal.

UNIDAS	PRECIO	TOTAL
108	390,06	42.146,48



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

RESUMEN DE LAS MEJORAS		
NOMBRE DE LA MEJORA		PUNTUACION
1	Campaña de concienciación ciudadana	10 puntos máximo
2	Servicio de góndola para escombros	5 puntos máximo
3	Servicio de góndola residuos voluminosos	5 puntos máximo
4	Papelera para excrementos de perros	10 puntos máximo

10.4.- Procedimiento de evaluación

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.- En primer lugar se evaluarán las ofertas respecto a los criterios que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

2.- En segundo lugar se realizarán las evaluaciones de las ofertas respecto a los criterios que si pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

Las valoraciones, en cada uno de los apartados, se realizarán de forma ponderada, directa o inversa según el caso, una vez asignada la cantidad o cuantía de la oferta mejor.

$$V= A*P/Pm$$

$$V= A*Pm/P$$

Donde:

"V" es la puntuación a obtener

"A" es la puntuación máxima del criterio de que se trate

"Pm" cantidad / cuantía de la oferta mejor

"P" cantidad / cuantía de la oferta que se está evaluando.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disp. adic. 6ª LCSP y D.T. 84/2006)



- a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.
- b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.
- c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 129.1 LCSP y art.80 RG)

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 61, 129 y 130 LCSP y art. 80 RG)

13.1.- Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de "SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y BAÑOS PUBLICOS, LIMPIEZA DE PLAZAS Y EVENTOS Y RECOGIDA DE ENSERES, RAEES Y TRASTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARUCAS."**

Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, **bastanteado por el Servicio Jurídico** del Ayuntamiento de Arucas. La aportación de la mera diligencia de bastateo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Los licitadores deberán aportar la **documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica** de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego:

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de **actividades correspondientes al objeto del contrato**, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- Una relación de los principales **servicios o trabajos realizados en materia de limpieza viaria, recogida de residuos y otros reseñados en el objeto del contrato en los últimos tres años** que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Certificado acreditativo de ser gestor autorizado de residuos en la Comunidad Autónoma de Canarias, o documento acreditativo de haber iniciado los trámites para la obtención en caso de no serlo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la citada cláusula 4.2, acumulándose las características acreditadas por cada una de ellas a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o **declaración responsable** del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al **artículo 49** de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (*arts. 62 y 130.1.c) LCSP*)

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (*art. 130.3 LCSP*)

13.2.6.- Compromiso formal de subrogación del personal reflejado en anexo al presente pliego al que hace referencia la cláusula 8.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas y la 1 de este pliego.

13.2.7.- Compromiso formal de adscripción de los medios personales y materiales que se comprometen a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.2.

13.2.8.- Los licitadores deberán presentar **compromiso de suscripción** de un seguro que cumpla las coberturas exigidas en la cláusula 24 de este pliego, el cual deberá estar en vigor desde el momento del inicio de la prestación del servicio.

13.2.9.- A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos establecidos en la cláusula 10.4 del presente pliego, las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación número 1 no evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y BAÑOS PUBLICOS, LIMPIEZA DE PLAZAS Y EVENTOS Y RECOGIDA DE ENSERES, RAEES Y TRASTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARUCAS .(arts. 134.2 LCSP)**

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con el criterio de adjudicación número 1 a que se refiere la cláusula 10.3.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

En relación con dicho criterio de adjudicación, se deberá presentar en forma de memoria, con los anexos o separatas que el licitador considere convenientes, debiendo contener una descripción completa y detallada del proyecto planteado para el contrato, con los mínimos exigidos en el apartado 14 (documentación técnica) del pliego de prescripciones técnicas.

Si algún licitador no aporta la documentación exigida o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador **no será valorada respecto del criterio de que se trate.**

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que **declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.** La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

Contendrá entre otros, aquellos documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración del contrato de acuerdo con los criterios de adjudicación del mismo. Se evitará aportar documentación relativa a generalidades sobre la empresa o a criterios no valorables. Si algún licitador incluye



en este sobre documentación relativa a los criterios de adjudicación objetivos que deben incluirse en el sobre 3, será excluido automáticamente de la licitación.

13.4.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 3: Proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y BAÑOS PUBLICOS, LIMPIEZA DE PLAZAS Y EVENTOS Y RECOGIDA DE ENSERES, RAEES Y TRASTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARUCAS.-**

13.4.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3.- CRITERIOS OBJETIVOS:

El contenido de la **oferta económica** será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (*art. 129.5 LCSP*)

En relación con las **mejoras** debe presentarse un cuadro resumen en el que se especificará claramente el número de años en los que ofertan realizar campañas de concienciación; el número de góndolas ofertadas para escombros; el número de góndolas para residuos voluminosos así como el número de papeleras para excrementos de perros que se oferten. **Además** de este cuadro resumen **debe aportarse la documentación necesaria acreditativa de que se cumplen todas las condiciones generales establecidas en la citada cláusula 10.3 para la aceptación de las mejoras.**

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades

13.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (*art. 129.3 LCSP*)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

14.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 295 LCSP y art. 79 RG)

La Mesa de contratación se constituirá conforme a lo acordado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 30 de junio de 2003, actuando como miembros para este Procedimiento los siguientes:

- Presidente.- D. Juan Francisco Padrón Rodríguez, Alcalde o quien ejerza de Alcalde Accidental..
- Vocales.- Doña. Esther Suárez Marrero, Concejal-Coordinador del Area de Servicios
D. Gustavo Viera Ruiz, Concejal Delegado de Limpieza
Un concejal representante de la oposición
Doña Teresa Reyes Alves, Secretaria General o el funcionario que ejerza accidentalmente la Secretaría.
D. Enrique Orts Villaronga, Interventor en funciones o el funcionario que ejerza de Interventor Actcal., en su caso.
Doña Dulce Matos López, por el Departamento de Contratación
- Secretaria.- Doña Emilia González Rodríguez.

En caso de ausencia de algún miembro de los designados, puede ser nombrado otra persona que le sustituya.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 71 LCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto,



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA**

realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.3.1, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre nº 3 conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

16.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

16.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (*art. 144.2 LCSP*)

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (*arts. 83, 84, 87 LCSP*)

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de **diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento** para la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula siguiente, la constitución de la garantía definitiva por importe del *5 por 100* del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el *artículo 86 del LCSP*, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de Arucas. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del citado Ayuntamiento.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 87 de la LCSP*.

17.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (*arts. 53 y 135 LCSP y arts. 13 a 16 RG*)

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

18.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA**

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculta para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. El licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del citado certificado por un documento en el que autorice expresamente al órgano de contratación para obtenerlo del órgano certificador.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

18.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 140 LCSP)

19.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 48 LCSP)

19.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (art. 41 LCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

21.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

21.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

21.2.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.4 del presente pliego, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

21.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (*art. 199 LCSP*)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 198 LCSP*)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

21.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

21.5.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

21.6.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

22.- CONDICIONES ESPECIALES DE TIPO SOCIAL.-

Con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, el adjudicatario deberá observar en la ejecución del contrato la siguiente obligación:

- La obligación de dar trabajo a desempleados, en particular a los de larga duración.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez (*art. 67.2.g) RG*), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (*art. 129.5 LCSP*)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

24.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

24.1.- La empresa adjudicataria deberá adoptar todas las precauciones necesarias que se fijan en la legislación vigente y será el único responsable de los daños y perjuicios causados a bienes o personas del Ayuntamiento y a terceros, durante la realización de su cometido, abarcando todos los elementos y servicios objeto del contrato, así como de abonar las indemnizaciones que se reclamen. Asimismo responderá de los actos ejecutados en la prestación del servicio y de las instalaciones afectas. El contratista asumirá cualquier reclamación que reciba el Ayuntamiento relativa a las instalaciones objeto del contrato.

Independientemente a la responsabilidad exigible a la empresa adjudicataria, esta deberá acreditar que tiene contratado un Seguro de Responsabilidad Civil General con un límite de indemnización suficiente al objeto del contrato.

Los licitadores deberán presentar compromiso de suscripción del citado seguro. Este contrato de seguro deberá estar en vigor una vez comience la prestación del servicio. Este extremo se acreditará presentando copia compulsada de la póliza y del recibo que acredite el pago de la prima.

25.- ABONOS AL CONTRATISTA (*art. 200 LCSP*)

25.1.- El pago del precio del contrato se realizará mediante certificaciones mensuales que harán referencia a los trabajos realizados el mes anterior (al vencimiento de cada mes una doceava parte del precio anual de adjudicación).

Dichas certificaciones serán expedidas por el concesionario del servicio y deberán llevar la conformidad del técnico asignado por la Corporación e ir acompañada de la correspondiente factura.

25.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el *designado como responsable del contrato*. La Administración deberá abonar el importe de



las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 200.4 de la LCSP, en relación con la disposición transitoria octava de dicha ley, según redacción dada por el artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

25.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. *(art. 201 LCSP)*

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida si se tratase de faltas graves o muy graves, o bien imponer al contratista una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. *(art. 196.1 LCSP)*.

26.2 .- La valoración de los daños, perjuicios e incumplimientos será realizada por los servicios técnicos municipales con las garantías dispuestas en la normativa de aplicación y conforme se establece a continuación:

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo dispuesto en los pliegos de condiciones del presente concurso, a la oferta aprobada y a las órdenes que comunique el Ayuntamiento o sus Servicios Técnicos para la mejor realización de los servicios adjudicados.

Las infracciones cometidas por el adjudicatario se calificarán en faltas que podrán ser leves, graves o muy graves y que serán penalizadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:



FALTAS LEVES:

Tendrán la consideración de faltas leves:

- 1) La imperfección no reiterada en la prestación de los servicios relativos a:
 - La calidad de los servicios, insuficiencia de medios, estado y mantenimiento del material.
 - El ritmo de ejecución de los trabajos.
 - Incomparecencia o retraso superior a 24 horas del representante encargado del despacho diario o de cualquiera que sea requerido.
 - Retraso o incumplimiento de órdenes recibidas de este Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones de dirección, inspección y control.

- 2) El retraso en iniciar los servicios dentro del horario señalado o su interrupción durante el mismo, por causas imputables al concesionario, que no exceda de UNA (1) hora, por más de UNA (1) vez al mes o más de SEIS (6) en cada año.

- 3) La interrupción en cualquiera de los servicios por plazo inferior a UNA (1) hora, por cualquier causa que sea imputable al concesionario y siempre que no se produzcan más de DOS (2) veces en un mes o más de SEIS (6) en cada año. A estos efectos se entenderán incluidas en el concepto de “causas imputables al concesionario” la asistencia del personal a acciones formativas, asambleas de cualquier tipo, actividades sindicales u otras análogas, siendo responsabilidad del concesionario prever en todo caso la suplencia de los trabajadores implicados.

- 4) La falta o deficiencia de uniformidad en el personal encargado de la prestación de los servicios, por mala presentación y estado o por causa del material empleado en la confección, así como llevar distintivos ajenos al diseño que se establezca o la utilización de los uniformes como soporte de elementos publicitarios o propagandísticos y siempre que estas deficiencias no sean corregidas por el adjudicatario dentro del plazo de 24 horas sin que sea precisa comunicación previa de la deficiencia observada.

- 5) El incumplimiento de lo establecido en el PPT en materia de colocación, retirada, sustitución, reparación, limpieza, recolocación o traslado de contenedores o papeleras cuando la demora no sea superior al doble del plazo establecido ni afecte a más de TRES (3) contenedores.

- 6) La superación de los plazos establecidos para la recogida de residuos, limpieza viaria, eliminación de pintadas o cualquier otra prestación sometida contractualmente a plazos concretos, cuando la demora no sea superior al doble del plazo establecido, ni afecte a más de TRES (3) lugares o puntos de actuación.

- 7) La simple presencia de suciedad o residuos acumulados debajo o en el entorno de cualquier contenedor en cantidades visiblemente superiores a las zonas próximas, cuando permanezca durante más de 24 horas, sin necesidad de apercibimiento o aviso alguno.

- 8) La simple presencia de suciedad acumulada en los alcorques u otros lugares proclives a su acumulación, como rincones, zonas bajo los bancos, papeleras y otros mobiliarios urbanos en cantidades claramente superiores a las existentes en el entorno colindante.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA**

9) Dejar sin recoger residuos sometidos a recogida diaria obligatoria, siempre que la infracción no afecte el mismo día a más de TRES (3) contenedores, y sin perjuicio de la obligación de realizar un desplazamiento extraordinario para recogerlo sin esperar al siguiente turno de recogida ordinaria, cuando así lo ordenen el Servicio Técnico o los Agentes de la Autoridad. Se exceptuarán de esta tipificación los casos de fuerza mayor y aquellos en que se haya detectado una infracción de los usuarios cuya gravedad haga aconsejable la adopción de medidas inspectoras, siempre que el contratista haya puesto el hecho en conocimiento de los agentes de la autoridad y haya recibido instrucciones expresas de dejar en suspenso la recogida.

10) La omisión, incorrección o falsedad de la información sobre la prestación del servicio aportada a este Ayuntamiento, cuando se produzca en mas de DOS (2) veces en UN (1) mes.

11) El estado fuera del servicio o inutilizables de los equipos informáticos puestos a disposición de este Ayuntamiento por plazo superior a 24 horas.

12) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego o de los compromisos adquiridos en la oferta de licitación que no se encuentren tipificados en los epígrafes siguientes.

FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves:

1) La imperfección reiterada en la prestación de los servicios y sancionada más de TRES 3) veces al año natural.

2) El retraso superior a UNA (1) hora en iniciar los servicios, dentro del horario señalado, por más de DOS (2) veces en un mes o más de SEIS (6) en cada año.

3) La interrupción en la prestación de los servicios por plazo superior a UNA (1) hora cualquiera que sea su causa, incluidas las previstas en el apartado 3 anterior.

4) La falta de deficiencia de uniformidad en el personal encargado de la prestación de los servicios, siempre que las deficiencias no sean corregidas por el adjudicatario en el plazo máximo de 48 horas, y sin perjuicio de la presunción de que el personal no uniformado no está trabajando en ese momento para la contrata salvo evidencia en contrario, a efectos de realización de las certificaciones de los servicios.

5) La utilización del uniforme o elementos identificativos de la contrata en actividades ajenas a la misma, incluidas las actividades personales de los trabajadores fuera de su jornada laboral, que se considerará automáticamente infracción, sin necesidad de requerimiento ni plazo para su corrección, sin más excepción que los desplazamientos del domicilio al puesto de trabajo y viceversa.

6) El percibir el contratista o sus empleados cualquier remuneración, canon o merced de los particulares o usuarios del servicio.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA**

7) La reiteración en la comisión de TRES (3) faltas leves en UN (1) año, no comprendidas en ninguno de los apartados anteriores y que a juicio del Ayuntamiento, merezcan tal condición por denuncias presentadas, por los servicios técnicos municipales, Policía Local, o por los particulares.

8) Impulsar o tirar los productos de barrido debajo de los vehículos estacionados, verterlos en solares, espacios sin urbanizar, jardines, alcorques, sumideros o en general en lugares no autorizados.

9) No facilitar al Ayuntamiento los documentos, material o personal necesarios para la inspección de los servicios, o en general cualquier información, incluso estadísticas de datos preexistentes o que se le indique obtener, relativos al servicio.

10) Obstaculizar de manera activa las inspecciones o no facilitar la inspección por omisión de la ayuda técnica, personal o material que soliciten los inspectores del Ayuntamiento o agentes de la autoridad.

11) La desobediencia o incumplimiento por más de DOS (2) veces en UN (1) mes, respecto de una misma cuestión y caso concreto, de las instrucciones recibidas del Ayuntamiento.

12) Incumplimiento de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la colocación, retirada, recolocación o traslado de contenedores cuando la demora sea superior al doble del plazo establecido o afecte a más de TRES (3) contenedores o papeleras.

13) La superación de los plazos establecidos en caso de ser inferiores para:

- Recogida de residuos urbanos en general.
- Recogida de enseres, raees, trastos, etc.
- Limpieza viaria.
- Cualquier otra prestación sometida contractualmente a plazos concretos.

Cuando la demora sea superior al doble del plazo establecido o afecte a más de TRES (3) lugares o puntos de actuación.

14) La colocación de contenedores o papeleras de marcas, modelos o colores distintos de los autorizados por el Ayuntamiento.

15) La falta de prestación en lugares puntuales con la periodicidad establecida de cualquier servicio que esté asignado, excepto cuando la no prestación sea debida a alteraciones del servicio ordenadas por el Ayuntamiento.

16) La no recogida de residuos sometidos a recogida diaria obligatoria, en los términos establecidos, cuando afecte en un mismo día a más de CINCO (5) contenedores o puntos de recogida.

17) El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones o en la oferta adjudicada cuando por su elevado alcance o entidad no merezcan la calificación de falta leve o por suponer peligro para los vecinos o viandantes, obstáculos al tráfico u otros motivos análogos, aún cuando por su naturaleza se



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA**

encontrarán tipificados expresamente como falta leve si no mediaran los agravantes aquí contemplados.

18) El estado fuera de servicio o inutilizable de los equipos informáticos puestos a disposición del Servicio Técnico Municipal por plazo superior a TRES (3) días.

19) No tener operativa la tecnología o el sistema informático para el control del cumplimiento del Servicio.

20) La omisión, incorrección o falsedad de la información sobre la prestación del servicio aportada, cuando se produzca en más de CUATRO (4) veces en UN (1) mes. También será considerada como falta grave la omisión, incorrección o falsedad de la información sobre la prestación del servicio cuando por su elevado alcance o entidad no merezcan la calificación de falta leve.

21) Incumplimiento de las normas, reglamentos o plan de seguridad y salud que no afecten gravemente la seguridad de los trabajadores.

22) Faltar al respecto a los ciudadanos, inspectores, técnicos municipales y agentes de la autoridad.

23) Modificación de un servicio sin causa justificada y sin notificación previa.

24) El incumplimiento del horario de trabajo señalado.

25) Tener las infraestructuras fijas establecidas en el pliego en mal estado de conservación.

26) Generación de suciedad en la vía pública y en otras superficies de la ciudad, originar ruidos, realizar vertidos, levantar polvo y en general ocasionar molestias innecesarias al ciudadano.

27) Deteriorar elementos arquitectónicos emblemáticos, históricos o protegidos.

28) Retraso en la incorporación de medios materiales e instalaciones ofertados.

29) Modificar los requisitos que se establezcan por el Ayuntamiento para la estética del servicio, tanto en prendas como en pintado y serigrafiado del vehículos y maquinaria.

FALTAS MUY GRAVES

1) No dar comienzo la prestación del servicio dentro del plazo señalado en el contrato.

2) No aportar los vehículos y maquinaria con las características establecidas en la oferta y aprobadas por el Ayuntamiento.

3) Paralización o no prestación total del servicio contratado, excepto cuando ello obedezca a causas de fuerza mayor.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA**

- 4) El incumplimiento de los servicios mínimos legalmente establecidos en caso de huelga, sin perjuicio de la no percepción de los pagos correspondientes a los servicios no restados, tengan o no la consideración de mínimos.
- 5) Fraude en la forma de prestar el servicio, no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.
- 6) La ocupación en tareas distintas de la concesión sin que medie orden o autorización fehaciente del Ayuntamiento y con excepción de las tareas destinadas a subsanar situaciones de emergencias o prestación del deber de socorro.
- 7) Utilizar los medios materiales en otro servicio ajeno a este, sin la autorización municipal, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.
- 8) La comisión reiterada de DOS (2) faltas graves en UN (1) mes.
- 9) La omisión de la asistencia en las inspecciones cuando haya sido solicitada mediante resolución oficial con antelación de 24 horas.
- 10) La desobediencia, sin necesidad de reiteración de las instrucciones relativas a la prestación del servicio, cuando sean impartidas mediante providencia o resolución oficial de análoga fuerza vinculante.
- 11) La falta sistemática de prestación en lugares puntuales, de cualquier servicio que esté asignado, excepto cuando la no prestación sea debida a alteraciones del servicio ordenadas por el Ayuntamiento.
- 12) El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones señaladas en los pliegos de condiciones o en la oferta adjudicada y que a juicio del Ayuntamiento merezcan tal calificación por originar daño grave o peligro inminente para la seguridad de los viandantes, el tráfico, los bienes materiales, la salubridad pública o para el medio ambiente u otros motivos análogos, aún cuando por su naturaleza se encontraran tipificados expresamente como falta leve o grave si no mediaran los agravantes aquí contemplados.
- 13) Incumplimiento de las normas, reglamentos o plan de seguridad y salud que afecten gravemente la seguridad de los trabajadores.
- 14) No estar al corriente del pago de la seguridad social de los trabajadores ni con los pagos a la hacienda pública.
- 15) No estar al corriente en el pago de la primas del seguro obligatorio de los vehículos y del seguro de responsabilidad Civil de daños ante terceros.
- 16) La dedicación del responsable del servicio, en horario laboral, a otros trabajos que no sean los propios del contrato.

PENALIZACIONES.

El Ayuntamiento ostentará las facultades de inspección y fiscalización del servicio y en ejercicio de su potestad podrá sancionar a la empresa adjudicataria del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

servicio mediante la instrucción de expediente incoado con tal finalidad y en todo caso previa audiencia de la empresa. A continuación se describe el rango en el podrán variar el importe de las sanciones interpuestas para cada tipo de infracción.

- Las faltas leves, con multa de 600 € a 1.800 €.
- Las faltas graves serán penalizadas con multas de 1.801 € a 3.000 €.
- Las faltas muy graves serán penalizadas con multas de 3.001 € a 20.000 €, también podrá ser objeto de resolución del contrato con pérdida de fianza y la indemnización por los daños y perjuicios causados por tal resolución.

Los importes de las penalizaciones indicadas se considerarán aplicables para el año 2011, los mismos se actualizarán anualmente, sin necesidad de resolución expresa, con el incremento anual del IPC nacional.

El importe de las penalizaciones, será independiente de las deducciones que correspondan por los servicios no realizados, medios no aplicados, servicios prestados con calidad deficiente y otros.

Tanto las penalizaciones como los apercibimientos que, sin tener consideración de penalidad, efectúe el Ayuntamiento, podrán hacerse públicos por los medios que el Ayuntamiento estime convenientes.

La imposición de cualquier de las penalizaciones en ningún caso supondrá que el contratista quede relevado de su obligación de corregir la deficiencia o realizar la prestación que causó la penalización, pudiéndose exigir el cumplimiento por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa vigente, o si la infracción persiste en el tiempo, imponer penalidades reiteradas conforme a lo establecido en el presente Pliego.

26.3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades establecidas en la cláusula anterior.

V SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN (art. 265 LCSP)

En el presente contrato de gestión de servicios público, la subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar por razones de interés público y para atender a causas imprevistas debidamente justificadas, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 194, 202 y 282 de la LCSP*. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

29.- REVERSION

Al finalizar el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras, maquinaria, vehículos, instalaciones y demás material necesario para prestar el servicio a que esté obligado con arreglo al contrato y en buen estado de conservación y funcionamiento.

Durante un plazo de tres (3) meses anteriores a la reversión, el Ayuntamiento podrá adoptar las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (*arts.205, 283 LCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG*)

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración,

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

31.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (*art. 277.4 LCSP*)

32.- RESCATE.-

Por razones de interés público, previo el oportuno expediente, la administración podrá acordar el rescate del servicio antes de finalizar el contrato, encargándose el Ayuntamiento directamente de gestionar el funcionamiento del mismo y garantizando la continuidad del servicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

33.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 205.3 y 283.2 LCSP)

33.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de seis meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

33.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

34. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 90 LCSP)

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

-----oOo-----



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
GRAN CANARIA

ANEXOS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.

.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del **SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y BAÑOS PUBLICOS, LIMPIEZA DE PLAZAS Y EVENTOS Y RECOGIDA DE ENSERES, RAEES Y TRASTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARUCAS.**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente **importe:**

- **Precio.-** (en letras)..... euros;
(en números) ... euros .
(..%) IGIC: euros. (*art. 129.5 LCSP*),

- **Importe anual:** (en letras)..... euros;
(en números) euros.
(... % IGIC).....euros

Lugar, fecha y firma del licitador.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

Modelo de:
DECLARACIÓN RESPONSABLE – PERSONA FÍSICA

OBJETO DEL CONTRATO:

GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y BAÑOS PUBLICOS, LIMPIEZA DE PLAZAS Y EVENTOS Y RECOGIDA DE ENSERES, RAEES Y TRASTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARUCAS

D/D^a, con D.N.I. nº, en nombre propio, y bajo su responsabilidad,

DECLARA

PRIMERO: Que no está incurso/a en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 49 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estatal, Autonómica y con el Excmo. Ayuntamiento de Arucas) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, tan pronto como le sea requerido para ello.

TERCERO: Que cumple con las leyes protectoras del trabajo en todos sus aspectos.

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130.1.c) de la citada Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de de 2008.-

Fdo.

ANTE MI
LA SECRETARIA GRAL.,

Fdo. :.....



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

Modelo de:
DECLARACIÓN RESPONSABLE – PERSONA JURÍDICA

OBJETO DEL CONTRATO:

GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y BAÑOS PUBLICOS, LIMPIEZA DE PLAZAS Y EVENTOS Y RECOGIDA DE ENSERES, RAEES Y TRASTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARUCAS

D/D^a, con D.N.I. nº, en representación de la empresa, con C.I.F. nº, bajo su personal responsabilidad

DECLARA

PRIMERO: Que su representada no está incurso en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 49 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

TERCERO: Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estatal, Autonómica y con el Excmo. Ayuntamiento de Arucas) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, tan pronto como le sea requerido/a para ello.

CUARTO: Que cumple con las leyes protectoras del trabajo en todos sus aspectos.

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130.1.c) de la citada Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de de 2008.-

Fdo.

ANTE MI
LA SECRETARIA GRAL. ,

Fdo.:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

Modelo de:
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXENCIÓN DEL I.A.E. – PERSONA FISICA

OBJETO DEL CONTRATO:

GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y BAÑOS PUBLICOS, LIMPIEZA DE PLAZAS Y EVENTOS Y RECOGIDA DE ENSERES, RAEES Y TRASTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARUCAS

D/D^a , con D.N.I. nº, en nombre propio, y bajo su personal responsabilidad

DECLARA

Que está exento/a del pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), por no alcanzar en el año, la cifra de facturación de un millón de euros.-

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de de 2008.-

Fdo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA

Modelo de:
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXENCIÓN DEL I.A.E. – PERSONA JURIDICA

OBJETO DEL CONTRATO:

GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, LIMPIEZA VIARIA Y BAÑOS PUBLICOS, LIMPIEZA DE PLAZAS Y EVENTOS Y RECOGIDA DE ENSERES, RAEES Y TRASTOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARUCAS

D/D^a, con D.N.I. nº, en representación de la empresa, con C.I.F. nº, bajo su personal responsabilidad

DECLARA

Que la empresa, a la que represento, está exenta del pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), por no alcanzar en el año, la cifra de facturación de un millón de euros.-

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de de 2008.-

Fdo.